



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Vial" 11

83

BUENOS AIRES, 27 MAR 2007

VISTO el Expediente N° S01:0005755/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus agregados sin acumular Expedientes N° S01:0352521/2006 y N° S01:0352527/2006, ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 800 de fecha 18 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que con la Resolución N° 800 de fecha 18 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se implementó la presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y de enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada.

Que los Artículos 5° y 6° de la mencionada Resolución N° 800/05 establecen que cada productor será considerado titular y potencial beneficiario directo, a los efectos del cobro del apoyo económico no reintegrable otorgado por la citada Ley N° 25.080, y que la

1804
H
ad
H



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



83

superficie a plantar por cada uno, dentro de un mismo proyecto, será de hasta DIEZ HECTAREAS (10 ha.) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo y CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) de poda, raleo o manejo de rebrote por titular.

Que asimismo, el Artículo 8º del mismo cuerpo normativo establece que, en el caso de plantaciones, el apoyo económico no reintegrable se otorgará en DOS (2) cuotas: la primera podrá alcanzar hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto a otorgar en concepto de apoyo económico no reintegrable según resulte de la superficie total del proyecto, las especies, la zona y los costos vigentes para el año de plantación; y la segunda, directamente a cada productor, luego de la certificación de obra, según fuere la superficie lograda, deducidos los importes que se hubieren abonado con el anticipo otorgado al momento de la aprobación del proyecto y los saldos pendientes de pago por las facturaciones parciales indicadas en el inciso a) del mismo artículo.

Que las entidades y el profesional técnico de los proyectos se encuentran inscriptos en los respectivos Registros de Titulares y de Profesionales que prevén los Artículos 2º del Anexo del referido Decreto N° 133/99 y 2º de la Resolución N° 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, habiendo cumplido los requisitos exigidos por las mencionadas normas.

Que es procedente aprobar el pago a las entidades de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del apoyo económico no reintegrable de la superficie total de los proyectos, correspondiente a las presentaciones efectuadas para el año 2006, cuyos números de expediente se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que a la fecha del dictado de la presente medida no se encuentran establecidos los costos de implementación y tratamientos silviculturales para los planes a ejecutarse en el

1547
L
aj
S



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos*

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"

13

83

año 2006, por lo tanto, a fin de valorizar el apoyo económico no reintegrable que pudiera corresponder por el plan en cuestión, se consideraron los costos establecidos para el año 2005 en el Anexo de la Resolución N° 922 de fecha 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y se ajustarán una vez determinados los valores correspondientes al año 2006.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los planes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Autorízase el pago de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto a otorgar en concepto de apoyo económico no reintegrable según resulte de la superficie total de los proyectos, las especies, la zona y los costos vigentes para el año de plantación de las superficies presentadas en los planes detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- A los efectos de la valoración del apoyo económico no reintegrable

1811

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



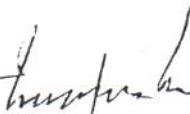
correspondiente a superficies menores a las aprobadas por la presente resolución, se aplicarán los montos establecidos en el Anexo de la Resolución N° 922 de fecha 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el período 2005, quedando pendiente el ajuste correspondiente una vez determinados los costos forestales para el año 2006.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a los interesados a través de la Dirección de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 83

4
1844


Dr. JAVIER MARIA de URIBELZA
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



83

ANEXO I

EXPEDIENTE N°	TITULAR DEL BENEFICIO	SUPERFICIE (HA)
FORESTACION		
S01:0352521/2006	FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (CUIT N° 30-70890097-0)	186,7
S01:0352527/2006	FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (CUIT N° 30-70890097-0)	50
	TOTAL	236,7

Gal

7



1817



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2007 - Año de la Seguridad Alimentaria"



8.3

ANEXO II

EXPEDIENTE N°	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO (\$)
S01:0352521/2006	FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (CUIT N° 30-70890097-0)	108.133,92
S01:0352527/2006	FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE MISIONES (CUIT N° 30-70890097-0)	31.203,32
	TOTAL	139.337,24

Handwritten signatures and initials

REPO
1877